**Informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Compañía**

Al Consejo de Administración y a los Accionistas de ***ABC, S.A. de C.V. (1)***

A la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Al Servicio de Administración Tributaría (SAT)

A la Administración (General de Grandes Contribuyentes) Desconcentrada de Auditoria Fiscal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(2)**

El presente informe lo emito en relación a la auditoría de los estados financieros preparado por la Dirección de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de Federación (CFF), 58 fracciones I, IV y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), las reglas 2.13.7, 2.13.15. **(2.13.25) (3)** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF) y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 (16-A) **(3)** de la RMF, que se presenta en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2019 (SIPRED) vía Internet al SAT.

Declaro, bajo protesta de decir verdad que, como resultado de la auditoría practicada a los estados financieros de ***ABC, S.A. de C.V. (1),*** por el periodo terminado al 31 de diciembre del 2019 de acuerdo con las NIA, emití un informe con fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ **(4)** sin salvedades (sin salvedades que afecten la situación fiscal de la Compañía).

1. **Declaro, bajo protesta de decir verdad que el presente informe** sobre la revisión de la situación fiscal de la Compañía se emite de acuerdo con los artículos 52, fracción III del CFF y 58, fracción III de su Reglamento, la regla 2.13.16. de la RMF y la aplicación de pruebas selectivas de acuerdo con las NIA, bajo los lineamientos siguientes:
2. La auditoría de los estados financieros de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por el año terminado el 31 de diciembre de 2019, se realizó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y de conformidad con los artículos 32-A del Código Fiscal de Federación (CFF), 58 fracciones I, IV y V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF), las reglas 2.13.7, 2.13.15. **(2.13.25)** **(3)** de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (RMF) y con los instructivos de integración y de características y los formatos guía para la presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales contenidos en el Anexo 16 (16-A) **(3)** de la RMF, que se presenta en el Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal 2019 (SIPRED) vía Internet al SAT. He revisado esta información y documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar mi opinión sobre los estados financieros tomados en su conjunto, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de políticas contables significativas otra información explicativa, de acuerdo con las NIA. Dicha información se incluye para uso exclusivo y de análisis por parte de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**(2)**.
3. Dentro de las pruebas selectivas, llevadas a cabo en cumplimiento de las NIA, se examinó la situación fiscal de la Compañía a que se refiere el artículo 58, fracción V del RCFF, las reglas 2.13.19 y la fracción XVI de la regla 2.13.16. de la RMF, por el periodo que cubren los estados financieros dictaminados y que, dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, me cerciore en forma razonable que los bienes y servicios adquiridos o enajenados u otorgados en uso o goce por la Compañía, fueron efectivamente recibidos, entregados o prestados, respectivamente. De acuerdo con la fracción II de la regla 2.13.16 de la RMF. La citada manifestación no incluye el examen respecto al cumplimiento de las disposiciones en materia aduanera y de comercio exterior. **(Sin embargo, cualquier omisión que se observe se mencionará en forma explícita).**

En mis papeles de trabajo se reflejan los procedimientos de auditoría utilizados, así como el alcance de los mismos, aplicados para la revisión de los estados financieros y de la situación fiscal de la Compañía. **Cualquier omisión respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales como contribuyente directo o retenedor se deberá mencionar en forma expresa o, en su caso, se señalará que no se observó omisión alguna.**

Existe evidencia en mi trabajo en materia de muestreo de auditoría que justifica las conclusiones obtenidas en esta materia, lo cual se puede corroborar con base en mis papeles de trabajo, mismos que señalan:

**a)** La descripción del sistema de muestreo elegido, del método seguido para seleccionar los conceptos e importes individuales que integraron la muestra y de los procedimientos de auditoría aplicados a los conceptos e importes que integran la muestra;

**b)** Las fórmulas y cálculos empleados para la estimación de los resultados obtenidos en la muestra;

**c)** La evaluación de los resultados de la muestra

**d)** Los resultados obtenidos de la aplicación de los procedimientos de auditoría, los cuales deberán incluir cuando menos la clasificación del tipo de errores encontrados y el número de errores de cada tipo localizado, y

e) La interpretación de los resultados obtenidos en la muestra con base en los datos a que se refieren los incisos anteriores;

1. Se verificó el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causaron en el ejercicio, incluidas en la relación de contribuciones a cargo de la Compañía como sujeto directo o en su carácter de retenedor. **Se debe detallar cualquier diferencia determinada o pago omitido, independientemente de su importancia relativa**.

En el ejercicio de revisión la Compañía no tuvo empleados, por lo que no se determinaron cuotas obrero-patronales derivadas de sueldos y salarios a para pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La Compañía se dictaminará para efectos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (y del INFONAVIT), por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2019, (por otro Contador Público Registrado) a la fecha de la emisión del presente informe se está llevando a cabo el trabajo respectivo, si como resultado de este trabajo se encuentran diferencias en las contribuciones al IMSS, SAR e INFONAVIT, deberán ser enteradas antes de la presentación de dicho dictamen.

1. La revisión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, incluyo verificar que la Compañía tiene el derecho a los saldos a favor solicitados en las devoluciones o aplicados en compensaciones que se lleven a cabo durante el ejercicio sujeto a revisión y que las cantidades pendientes de devolver o devueltas a la Compañía por la autoridad fiscal deriven de dicho saldo. (Se quita sino se dio el caso).

Cualquier incumplimiento o diferencia obtenida en el ejercicio dictaminado debe ser revelada. De igual forma, debe evaluarse si dicho incumplimiento representa una salvedad fiscal y su cuantificación para reintegrar el monto que corresponda a la misma autoridad, en cuyo caso la diferencia deberá reportarse en la relación de contribuciones a cargo de la Compañía en el rubro del impuesto que se haya devuelto o compensado en forma improcedente.

1. Revisé en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, en su caso, en ejercicios anteriores, los conceptos e importes de las siguientes conciliaciones:

**a)** Entre el resultado contable y el fiscal para los efectos del ISR, y

**b)** Entre los ingresos dictaminados según estado de resultados integral y los acumulables para efectos del ISR y el total de actos o actividades para efectos del IVA.

1. Durante el ejercicio que se dictamina no se detectaron declaraciones complementarias presentadas por la Compañía que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio.

He revisado las declaraciones complementarias presentadas por la Compañía en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las de ejercicios anteriores, así como las que se hubieren presentado por las diferencias de impuestos dictaminados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales y señalando, en su caso, el incumplimiento en que hubiera incurrido la Compañía en cuanto a sus cálculos y bases.

En el caso de declaraciones complementarias presentadas por la Compañía en el ejercicio que se dictamina que modifiquen las declaraciones de ejercicios anteriores, se deberán señalar las contribuciones por las que se presentaron las declaraciones complementarias, los ejercicios fiscales o periodos a los que correspondan las declaraciones complementarias, los conceptos modificados en relación a la última declaración correspondiente a cada contribución, así como la contribución de que se trate, especificando si los conceptos modificados provienen de operaciones con partes relacionadas y la fecha de presentación de las declaraciones complementarias

1. Revisé la determinación y el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, **en su caso, en ejercicios anteriores.**
2. Revisé mediante pruebas selectivas los importes al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas que se indican en los anexos relativos a la determinación del costo de lo vendido para efectos contables y del ISR, en el análisis comparativo de las subcuentas de gastos y del análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento a que se refieren los anexos 16 y 16-A (3)de la RMF 2020, conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación y la determinación de los montos deducibles y no deducibles para los efectos del ISR;
3. En el ejercicio terminado al 31 de diciembre del 2019 no se tuvo información de que la Compañía obtuvo resoluciones de las autoridades fiscales o jurisdiccionales (Tribunal Federal de Justicia Administrativa o Suprema Corte de Justicia de la Nación-Juzgados de Distrito, Tribunal Colegiado de Circuito), o que gozo de estímulos fiscales, exenciones, subsidios, o créditos fiscales.

Revisé la información relativa a los estímulos fiscales aplicados, a las exenciones, subsidios y créditos fiscales, así como la aplicación de las resoluciones obtenidas de las autoridades fiscales o jurisdiccionales, haciendo constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido la Compañía tanto en la base de aplicación y cálculo del beneficio fiscal de que se trate, así como en la observancia de los requisitos necesarios para la aplicación de dicho beneficio

1. En el ejercicio la Compañía no fue responsable solidaria como retenedora en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero.

Se mencionará, en su caso, si la Compañía es responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones efectuada por residentes en el extranjero y si hubo o no retención, y la causa;

1. Durante el ejercicio que se dictamina no se realizaron operaciones que generaran ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera. (Según sea el caso)

Se manifestará haber revisado las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, indicando el procedimiento y alcance aplicado;

1. Los saldos y las operaciones con partes relacionadas al 31 de diciembre del 2019 se encuentran reveladas en la nota \_\_\_\_ a los estados financieros, incluida en el Anexo “Notas a los estados financieros” del SIPRED. Las operaciones realizadas con partes relacionadas durante el ejercicio se muestran en el Anexo 16 “Operaciones con partes relacionadas” del SIPRED.
2. Durante mi revisión me cerciore sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Compañía en sus operaciones celebradas con partes relacionadas, específicamente por lo que se refiere a los artículos 11, 27, fracción XIII, 28, fracciones XVII, cuarto párrafo, inciso b), XVIII, XXVII, XXIX y XXXI, 76, fracciones IX, X y XII, 90, penúltimo párrafo y 110 fracciones X y XI, 179, 180, 181, 182 y 183, según corresponda de la Ley del ISR, haciéndose constar cualquier incumplimiento de las disposiciones fiscales en que haya incurrido la Compañía;

Durante el ejercicio la Compañía no realizo operaciones con partes relacionadas.

1. Durante mi revisión se obtuvo evidencia suficiente para verificar que la Compañía, realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubieran hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables y, además dio cumplimiento a sus obligaciones fiscales para dichas operaciones para efectos del ISR, a través del cuestionario de diagnóstico fiscal en materia de precios de transferencia que contienen los anexos 16 o 16-A de la RMF 2020.

El cuestionario señalado incluirá información en relación con lo siguiente:

**a)** Límite en la deducción de interés por operaciones realizadas con partes relacionadas residentes en el extranjero.

**b)** Documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia por operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, verificando a detalle su contenido.

**c)** Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

**d)** Si la Compañía realizó sus operaciones con partes relacionadas como lo hubiera hecho con o entre partes independientes en operaciones comparables.

**e)** Créditos respaldados.

**f)** Orden de aplicación de la metodología de precios de transferencia.

**g) Maquiladoras.**

1. En el ejercicio revisado la Compañía aplicó o no los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras a que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF, señalando el criterio de que se trate y describiendo la operación realizada y el impacto que tuvo en la utilidad, pérdida fiscal o determinación de la contribución correspondiente.
2. Revisé con base en pruebas selectivas, la información que la Compañía manifestó en las declaraciones informativas presentadas en cumplimiento de sus obligaciones a las siguientes disposiciones fiscales, debiendo revelar, en su caso, en forma expresa cualquier omisión, o bien, señalar que no observó omisión alguna:

**a)** Artículo 76, fracción VI de la Ley del ISR, DIM, Anexo 4 “Información sobre residentes en el extranjero”;

**b)** Artículo 76, fracción XIII de la Ley del ISR, DIM, Anexo 10 “Operaciones efectuadas a través de fideicomisos”.

**c)** Artículo 178 de la Ley del ISR, DIM, Anexo 5 “De los regímenes fiscales preferentes” o en su caso, forma oficial 63 “Declaración informativa de los regímenes fiscales preferentes” contenida en el Anexo 1

**d)** Artículo Noveno de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014, fracción X, DIM, Anexo 2 “Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA e IEPS” y Anexo 4 “Información sobre residentes en el extranjero”; este último tratándose de retenciones a residentes en el extranjero, Artículo 76, fracción III de la Ley del ISR, y 32 fracción V de la Ley del IVA “Información sobre las retenciones a residentes en el extranjero señaladas en los CFDI”.

C.P.C. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Inscripción en la Administración General de Auditoría

Fiscal Federal (AGAFF) Núm.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha

Nota: El presente manual se presenta como apoyo para la elaboración del informe fiscal; y no es de aplicación estricta por lo que se pueden hacer las modificaciones necesarias según las necesidades de los encargos de auditoria. Se recomienda un análisis de la normatividad aplicable.

Normatividad recomendada:

LISR Artículos 11, 27, 28, 76, 90, 110, 179,180, 181, 182, 183

CFF Artículos 32-A, 33

RCFF Artículos 52, 57, 58

RMF Reglas 2.13.7, 2.13.15, 2.13.16, 2.13.19, 2.13.25 Anexos 16, 16-A

NIA 230, 260, 300, 315, 330, 500, 530, 550, 560, 570

Los datos que se marcan en rojo deben de adaptarse a las necesidades del informe “puede o no reflejarse en el informe”.

(1) Se debe dirigir al órgano de gobierno supremo de la Compañía acompañado con el nombre de la Compañía completo.

(2) Se dirige a la dependencia del domicilio fiscal de la Compañía o la que le corresponda, de conformidad con los artículos 2 y 6 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015.

(3) Se debe de dejar solo el anexo o regla que le aplique:

Anexo 16:

1. Estados Financieros General.
2. Contribuyentes personas morales que tributen como coordinados y del régimen agrícola, ganadero, silvícola y pesquero y las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o pasaje.
3. Casas de cambio.
4. Intermediarios financieros no bancarios.
5. Fondos de inversión.

Anexo 16-A

1. Sociedades controladoras y controladas.
2. Instituciones de crédito (bancos).
3. Instituciones de seguros y fianzas.
4. Casas de bolsa.
5. Sociedades controladoras de grupos financieros.
6. Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.
7. Sociedades integradoras e integradas.

La regla 2.13.25. de la RMF, indica que los contribuyentes que tributen en el régimen de coordinados, y en el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, así como las personas físicas dedicadas exclusivamente a las actividades de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no pertenezcan a un coordinado, que hubieran manifestado la opción de hacer dictaminar sus estados financieros del ejercicio fiscal de 2019, podrán optar por presentar exclusivamente y en forma comparativa con el ejercicio 2017 el estado de resultado integral, el análisis comparativo de las subcuentas de gastos y el análisis comparativo de las subcuentas del resultado integral de financiamiento sobre la base de flujo de efectivo, en consecuencia, se encontrarán relevados de la obligación de presentar el estado de situación financiera, el estado de cambios en el capital contable, el estado de flujos de efectivo, la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del ISR, y la conciliación entre ingresos dictaminados según el estado de resultado integral y los acumulables para efectos del impuesto sobre la renta y el total de actos o actividades para efectos del impuesto al valor agregado.

(4) La fecha que se debe de anotar en este caso es la del Informe del Auditor Independiente para uso del SA.